Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

forme a lo que esta referido siendo de las calidades que para serbir el dho oficio se requieren expresando esta merced y prerrogatiua y lo mismo agan con los que adelante subcedieren en el dho oficio y mando se guarde y cumpla todo lo contenido en esta mi carta sin enbargo de qualesquier leyes y pregmaticas destos mis reynos que oya en contrario con las quales para en quanto a esto toca dispenso quedando en su fuerça y ligor para en lo demas de adelante y deste despacho abeis pagado mill ochocientos y setenta maravedis de bellon que tocaron al derecho de la media anata y todos los subcesores en este oficio an de pagar lo que les tocare conforme a reglas, dada en madrid a quatro dias del mes de junio de mill seiscientos y setenta y quatro = yo la reyna = el condestable lic.do don fernando queipo de llano y baldes = el adelantado de la florida = el lic.do don luis de salcedo y albiçu = yo don antt.o de Roças secretario del rey nuestro señor la que escriuir por mandado de su mag.d = registrada don gregorio diaz de quebedo y barrosa = chanciller bernardino asensio lopez =.

Concuerda con su original que bolui a entregar a la parte y para que conste de m.do del concejo jus.a pre.ta de Sevilla, del pr.o en ochenta y quinta de mil y seiscientos y setenta y quatro. Como es cribano de su mag.d del numero y mayor del ayunta.to